



MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 60
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la Adquisición de CUATROCIENTOS (400) ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN LED, para las calles de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, en el marco del PROGRAMA "CORRAL ILUMINA", conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles CINCO (05) de ABRIL de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$15.200.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

5 días - N° 443520 - \$ 5875,50 - 31/03/2023 - BOE

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS a los efectos de la Adquisición de TRECE (13) CÁMARAS DE SEGURIDAD TIPO DOMO MODELO PTZ IP 4 MG Marca HIKVISION para la vía pública de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles CINCO (05) de ABRIL de 2023, a las ONCE (11.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$3.500.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

2 días - N° 443868 - \$ 2306 - 29/03/2023 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1
Concurso De Precios Pag. 1

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2023 Pag. 1
Licitación Pública N° 3/2023 Pag. 2
Licitación Pública N° 4/2023 Pag. 2
Licitación Pública N° 5/2023 Pag. 2

MUNICIPALIDAD SAIRA

Decreto N° 18/2023 Pag. 2

MUNICIPALIDAD PUEBLO ITALIANO

Decreto N° 076/23 Pag. 3

MUNICIPALIDAD BERROTARAN

Ordenanza 07/2023 Pag. 4
Ordenanza 08/2023 Pag. 5
Ordenanza 09/2023 Pag. 5

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023 Pag. 6

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Ordenanza N° 1209/2023 Pag. 7
Decreto 1989/2023 Pag. 8
Decreto 1992/2023 Pag. 8

MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG

Ordenanza N° 2010/2023 Pag. 8
Decreto N° 3754/2023 Pag. 10
Decreto N° 3753/2023 Pag. 11

MUNICIPALIDAD SALSACATE

Ordenanza N° 03 /23 Pag. 11
Decreto N° 23/23 Pag. 12
Decreto 26/23 Pag. 12

MUNICIPALIDAD ALCIRA

Decreto N° 086/2023 Pag. 13

MUNICIPALIDAD SAN PEDRO

Decreto N° 1558/2022 Pag. 14
Ordenanza N° 131 /2022 Pag. 14

Continúa En Pag. 2

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 73/23- Expte.: 143453 – Ord. 7565 Llámese a Licitación Pública para la "Construcción de 30 viviendas del Plan Semilla". Presupuesto Oficial: \$ 248.502.314,30 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor

Gómez – Ing. Victor Berthold) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443555 - \$ 3724,20 - 29/03/2023 - BOE

Licitación Pública N° 3/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 74/23- Expte.: 142379 – Ord. 7556 Llámese a Licitación Pública para la "Obra de Cordón Cuneata en Barrio Parque". Presupuesto Oficial: \$ 146.136.434,00 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 10:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443559 - \$ 3693,60 - 29/03/2023 - BOE

Licitación Pública N° 4/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 75/23- Expte.: 142377 – Ord. 7555 Llámese a Licitación Pública para la "Obra de Cordón Cuneata en Barrio La Milka". Presupuesto Oficial: \$ 262.914.952,00 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 11:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443562 - \$ 3714 - 29/03/2023 - BOE

Viene De Pag. 1

COMUNA POTRERO DE GARAY

Resolución N° 5/2023..... Pag. 17

MUNICIPALIDAD TICINO

Decreto N° 015/23..... Pag. 18

MUNICIPALIDAD CAMILO ALDAO

Notificación..... Pag. 19

MUNICIPALIDAD PORTEÑA

Notificación..... Pag. 21

Licitación Pública N° 5/2023

FECHA DE APERTURA: 12 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 76/23- Expte.: 142382 – Ord. 7557 Llámese a Licitación Pública para la "Restauración y puesta en valor del Palacio Tampieri de la ciudad de San Francisco – ETAPA 2". Presupuesto Oficial: \$ 266.199.840,74 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 120.000,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439150- (0351) 156265810 (Dr. Néstor Gómez – Arq. Viviana Ruiz) Retiro de Pliegos: desde el 28 de marzo hasta 11 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de abril de 2023 a las 12:00 hs. Publicar días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 443564 - \$ 4040,40 - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SAIRA

DECRETO N° 18/2023

Visto: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto n° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023. Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de

marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir

en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.- Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:**

Art.1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de SAIRA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Art.2°: ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 y concordantes, ambos de la Ley n° 8102.

Art.3°: ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Art.4°: EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 del 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Art.5°: COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

Art.6°: ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 137 denominado SAIRA (SECCION ELECTORAL N° 0009 –DPTO. MARCOS JUAREZ), según Registro Provincial de Electores.

Art.7°: ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Art.9°: El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art.10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Saira, 23 de Marzo de 2023.

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 443629 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **PUEBLO ITALIANO**

Decreto N° 076/23

Visto: Que las actuales autoridades municipales que asumieron el 10 de diciembre de 2019 concluirán su mandato el día 09 de diciembre de 2023;

Y Considerando:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39°, 78° y concordantes de la Ley 8102 y mod., los miembros del Concejo Deliberante, Intendente y Miembros del tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que, por otra parte, las elecciones ordinarias para la renovación de autori-

dades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta días anteriores y los treinta días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial (art. 143° Ley 8102 modificatorias).

Que el Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Córdoba, mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de Marzo de 2023, ha fijado el 25 de Junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de elegir Gobernador, Vice Gobernador, Legisladores provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que la ley orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un

Departamento Ejecutivo, desempeñado por el Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (art. 9° Ley 8102 y mod.).

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Art. 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiente dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga con el resultado de la elección (art.78° Ley 8102 y sus modificatorias).

Que el proceso de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal y regida por la Ordenanza N° 010/2011, la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y supletoriamente por Leyes Provinciales y Nacionales pertinentes que rigen la materia.

Que la lista de candidatos a cargos electivos debe respetar las participaciones equivalentes del género Ley 8901.

Por lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 4 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO ITALIANO EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE:
DECRETA**

Art. 1°) CONVÓQUESE a elecciones al electorado de Pueblo Italiano para el día 04 de Junio de 2023 entre las 8 hs. y 18 hs. a los fines de elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, tres (3) miembros titulares de Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Art. 2°) FÍJASE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de diciembre de 2023 finalizando dicho mandato el día 09 de diciembre de 2027. -

Art. 3°) El proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de conformidad a las atribuciones establecidas por el art. 136° de la Ley 8102 y sus modificatorias y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571) y será regido por las mismas disposiciones legales descriptas.

Art. 4°) Para la elección del Intendente Municipal será de aplicación el sistema electoral previsto en los arts. 39 y 14 de la Ley 8102 y sus modificatorias, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.

Art. 5°) La distribución de cargos del Concejo Deliberante se hará de conformidad de lo prescripto en el art. 137° de la Ley 8102 y sus modificatorias.

Art. 6°) La representación del Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) el que le siga en el resultado de las elecciones (art. 78° Ley 8102 y modificatorias).

Art. 7°) Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 0384, denominado Pueblo Italiano, perteneciente al Departamento Unión del Distrito Electoral Córdoba, según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores y todos los ciudadanos extranjeros que se inscriban voluntariamente de acuerdo a lo que establecen las leyes electorales aplicables.

Art. 8°) Corresponderá a la Junta Electoral Municipal ejercer las funciones establecidas por el Art. 136° de la Ley 8102 y sus modificatorias.

Art. 9°) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5° de la Ley 8901.

Art.10°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros (arts. 129° y 130° de la Ley 8102 y sus modificatorias).

Art.11°) COMUNÍQUESE con copia del presente decreto a la Junta Electoral Municipal y al Sr. Juez Electoral Provincial a los efectos de Ley.

Art.12°) HÁGASE saber con copia del presente decreto al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los Partidos Políticos y dese amplia difusión pública.

Art.13°) Las elecciones se realizarán conforme al régimen electoral legislado por la Ordenanza 010/11 de este Municipio.

Art.14°) EL PRESENTE DECRETO será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. José Alberto Ordóñez.-

Art.15°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. -

Pueblo Italiano, 22 de Marzo de 2023.-

ANEXO

3 días - N° 443441 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **BERROTARAN**

ORDENANZA 07/2023

VISTO: El Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A para la creación del Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución domiciliaria de Gas Natural, de fecha dos de octubre de 2017.

La adenda el Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A para la creación del

Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución domiciliaria de Gas Natural, de fecha 19 de abril de 2018; aprobado por el decreto 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adhesión al convenio referenciado a los efectos de brindar alternativas para facilitar el acceso al gas natural a los habitantes de nuestra localidad.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 07/2023**

Artículo 1: Adherir y ratificar en todo su contenido el Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A para la creación del Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución domiciliaria de Gas Natural, de fecha dos de octubre de 2017; aprobado por el decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de 2017, que se adjunta a la presente formando parte de la misma como ANEXO I.

Artículo 2: Adherir y ratificar en todo su contenido la adenda el Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A para la creación del Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución domiciliaria de Gas Natural, de fecha 19 de abril de 2018; aprobado por el decreto 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018, que se adjunta a la presente formando parte de la misma como ANEXO II.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión Ordinaria a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

1 día - N° 444032 - s/c - 29/03/2023 - BOE

ORDENANZA 08/2023

VISTO: La Ordenanza 42/2022, sancionada por el Concejo Deliberante de Berrotarán en primera lectura con fecha 07 de diciembre del año 2022 y en segunda lectura el día 21 de diciembre de 2022.

La Ordenanza 07/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de Berrotarán con fecha 15 de marzo de 2023.

El proyecto de red de gas natural para Parque Industrial Berrotarán y Crematorio DC 1239/153.

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 07/2023 adhiere al Convenio Marco entre la provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A y Distribuidora de Gas del Centro S.A para la creación del Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución domiciliaria de Gas Natural, de fecha dos de octubre de 2017 y a su adenda de fecha 19 de abril de 2018; aprobado por el decreto 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018;

Que la localidad de Berrotarán cuenta con un Parque Industrial sito en calle Av. Del Progreso N° 1115 y resulta necesaria la construcción de la obra de Gas Natural con urgencia, siendo indispensable la construcción de esta obra para la aprobación definitiva del mismo por la Secretaría de Parques Industriales.

Que dicha obra será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su compe-

titividad en el mercado;

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la Estación Reguladora de Presión sin dilaciones en el tiempo y resulta necesaria la contratación de una empresa constructora de la Red de Gas.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 08/2023**

Artículo 1: Exceptuar al Departamento Ejecutivo Municipal de la aplicación del TITULO II de la Ordenanza 42/2022 para la contratación de la empresa constructora de Red de Gas para la obra de Red de Gas Natural Parque Industrial y Crematorio DC 1239/153.

Artículo 2: Llámese a la contratación de la empresa constructora de la Red de Gas mediante el sistema de Concurso de Precios previsto en la ordenanza 42/2023.

Artículo 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo a Reglamentar el Concurso de Precios al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

1 día - N° 444033 - s/c - 29/03/2023 - BOE

ORDENANZA 09/2023

VISTO: La ordenanza 15/2014 sancionada por el Concejo deliberante de Berrotarán a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.-

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza determina la Estructura Orgánica del departamento Ejecutivo Municipal;

Que con el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias, resulta necesario modificar organización estructural del Departamento Ejecutivo, procurando que la misma se adapte a las necesidades existentes. Así mismo resulta conveniente sustituir aquellos cargos que resultan obsoletos conforme a organización actual.

Que resulta facultad de este Concejo, sancionar ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal y fijarlas remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 09/2023**

Artículo 1°:Sustitúyase la Dirección General de Hospital y Geriátrico, por la "Coordinación General de Hospital y Geriátrico". La misma

estará a cargo de un Coordinador Médico, quien deberá tener título habilitante y matrícula vigente y de un Coordinador Administrativo, quienes asumirán solidariamente las funciones de la Dirección General de Hospital y Geriátrico, especialmente las establecidas en el Artículo 18º de la ordenanza 15/2014.

Artículo 2º: Serán funciones del/ de la Coordinador/a Médico de la Coordinación General de Hospital y Geriátrico, las siguientes:

- Llevar a cabo la dirección técnica de la institución, garantizando una atención eficaz y oportuna.
- Realizar el Certificado Oficial Médico Digital (COMD- Pensiones).
- Llevar adelante el programa Medicamentos de Primer Nivel y todos aquellos programas que lo reemplacen en el futuro,
- Realizar el seguimiento de pacientes internados en la institución y de pacientes que necesiten ser derivados a centros de mayor complejidad.
- Acompañar a los médicos que asistan a cubrir guardias.
- Asumir el compromiso de cubrir la guardia médica ante eventualidades en las que la institución no cuente con médico de guardia.
- Cooperar al momento de iniciar y mantener planes y/o programas en beneficio de la asistencia a los pacientes.
- Evaluar el rendimiento e instruir a los empleados cuando sea necesario.
- Controlar el cumplimiento de las directrices legales, las políticas internas y las normas de la institución.

Artículo 3º: Serán funciones del/ de la Coordinador/a Administrativo de la Coordinación General de Hospital y Geriátrico, las siguientes:

- Coordinar las tareas administrativas que se desprenden de la actividad diaria del Hospital y del Geriátrico de Berrostarán,
- Supervisar las compras y contrataciones del área,
- Llevar adelante la supervisión y ejecución de planes y programas.
- Ser responsable del recupero de gastos a través de la facturación a obras sociales y del programa provincial SUMAR y todos aquellos programas que lo reemplacen en el futuro,
- Controlar los Recursos Humanos contratados en el Hospital y Geriátrico.

Artículo 4º: La retribución del/de la Coordinador/a Médico de la Coordinación General de Hospital y Geriátrico podrá fijarse a través de contrato de locación de servicios con el profesional actuante, no pudiendo superar el importe que surja de multiplicar el sueldo de bolsillo de un empleado categoría 24 (excluyendo los conceptos personales de cada agente) según la escala salarial vigente al momento de la liquidación por el coeficiente 4,5.

Artículo 5º: La retribución del/de la Coordinador/a Administrativo de la Coordinación General de Hospital y Geriátrico podrá fijarse a través de contrato de locación de servicios, no pudiendo superar el importe que surja de multiplicar el de un empleado categoría 24 (excluyendo los conceptos personales de cada agente) según la escala salarial vigente al momento de la liquidación por el coeficiente 3,5.

Artículo 6º: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrostarán, en sesión Ordinaria a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

1 día - N° 444036 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, MONTE BUEY, DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés.-

VISTO: Que las actuales autoridades municipales finalizan sus mandatos el día Diez (10) de Diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales dentro los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que el Artículo 143º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 prevé que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales

tendrán lugar en el plazo comprendido entre los Treinta (30) días anteriores y los Treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para la elección de autoridades provinciales.-

Que el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 05/23 establece que la convocatoria a elecciones municipales será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal con un mínimo de Sesenta (60) días de anticipación del acto electoral.-

Que mediante Decreto Provincial N° 320/2023, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha convocado a elecciones generales para el día Veinticinco (25) de Junio de 2023.-

Que los Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establecen un gobierno municipal formado por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.-

Que el Concejo Deliberante se compondrá de Siete (7) miembros, según lo previsto en el Artículo 12º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y la distribución de las bancas se realizará en virtud de lo fijado por el Artículo 137º de la mencionada ley.-

Que el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por Tres (3) miembros elegidos por el cuerpo electoral, correspondiendo Dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos, y Un (1) miembro al que le siga en el resultado de la elección, conforme lo prescripto por el Artículo 78º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la totalidad de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Título VIII, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ATENTO A ELLO:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1º) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Intendente Municipal para el periodo 2023-2027, quien asumirá sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2º) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Siete (7) Concejales titulares y Siete (7) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 3º) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Tres (3) miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 4º) PARA la elección del Intendente Municipal, será de aplicación el sistema previsto en el Artículo 39º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.-

ARTÍCULO 5º) LA distribución de las bancas del Honorable Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 6º) LA representación en el Honorable Tribunal de Cuentas se determinará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78º de la Ley

Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 7º) PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 5º y 6º, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley Provincial N° 8901.-

ARTÍCULO 8º) VOTARÁN en las elecciones convocadas por el presente decreto, los electores correspondientes al Circuito N° 134, denominado MONTE BUEY, Sección Electoral N° 9 – MARCOS JUÁREZ, del Registro Nacional de Electores.-

ARTÍCULO 9º) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza Municipal N° 05/23.-

ARTÍCULO 10º) La Junta Electoral Municipal procederá a incorporar en el Padrón Electoral, a los electores que cumplan Dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección.-

ARTÍCULO 11º) EL comicio y los actos que lo preceden serán regidos por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 05/23 y de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y supletoriamente por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 9571).-

ARTÍCULO 12º) NOTIFIQUESE a la señora Presidenta de la Junta Electoral Municipal a los fines de que ejerza su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Artículo 136º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, remitiéndose copia del presente decreto.-

ARTÍCULO 13º) PUBLÍQUESE el presente decreto en los términos del Artículo 38º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 14º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO.: Esc. Edwin Carlos RIVA - INTENDENTE MUNICIPAL / CRA. Marilina FERRARI THEILER - SECRETARIA DE GOBIERNO, FINANZAS Y MODERNIZACIÓN.

ANEXO

3 días - N° 443955 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SINSACATE**

ORDENANZA N° 1209/2023

VISTO: El convenio de regularización de construcciones, suscripto por la municipalidad de Sinsacate y los colegios de Arquitectura, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Mayores de Obra y el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios y la Caja de Previsión de la ingeniería y Arquitectura, todos de la provincia de Córdoba con fecha 01/03/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el citado convenio, ambas partes convienen

en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca en materia relacionada a la presentación de expedientes de relevamientos de viviendas no declaradas en la localidad de Sinsacate.-

Que, en el contexto del citado convenio, los colegios profesionales asumen el compromiso de reducir en el valor del Registro Diferenciado de las escalas vigentes en un 50% a partir del mínimo del 20% para obras de menos de 100m² y una antigüedad mayor a 5 años.-

Que, asimismo la caja de Previsión se compromete a facilitar planes de pago para las obras incluidas por medio del citado convenio.-

Que, la Municipalidad, atento a dicho convenio se compromete a redu-

cir en un 50% las tasas municipales a la fecha de presentación.-

Que, el plazo establecido por las partes, se establece desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del año 2023.-

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: CONVELIDESE en todos sus términos El convenio de regularización de construcciones, suscripto por la municipalidad de Sinsacate y los colegios de Arquitectura, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Mayores de Obra y el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios y la Caja de Previsión de la ingeniería y Arquitectura, todos de la provincia de Córdoba con fecha 01/03/2023, cuya copia se agrega como Anexo formado parte del presente instrumento.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16/03/2023 SEGÚN ACTA N° ... DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - N° 443874 - s/c - 29/03/2023 - BOE

DECRETO 1989/2023

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1209/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la convalidación del convenio suscripto por el Municipio de Sinsacate y los colegios profesionales y la caja de Previsión de la ingeniería y Arquitectura de Córdoba;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:
DECRETA:**

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1209/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la convalidación del convenio suscripto por

el Municipio de Sinsacate y los colegios de Arquitectura, Colegio de Ingeniería, Colegio de Maestros mayores de Obra y Colegio de Técnicos Constructores y la caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba;

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 17 de Marzo de 2023.-

FDO.: HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 443854 - s/c - 29/03/2023 - BOE

DECRETO 1992/2023

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N.º 1212/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la aprobación de las especificaciones para la ejecución de redes de agua por cuenta de Terceros a realizarse en nuestra localidad;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:
DECRETA:**

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1212/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la aprobación de las especificaciones para la ejecución de redes de agua por cuenta de Terceros a realizarse en nuestra localidad.-

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 17 de Marzo de 2023.-

FDO.: HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 443869 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD

SANTA CATALINA - HOLMBERG

ORDENANZA N ° 2010/2023

VISTO: El Artículo N° 30 inc. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el referido artículo se dispone que una de las atribucio-

nes del Honorable Concejo Deliberante es dictar la Ordenanza referida al régimen electoral;

Que, en ejercicio de la autonomía política asegurada por el art. 180 de la Constitución Provincial, mediante la presente Ordenanza se regularan cuestiones referidas al régimen electoral local;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N ° 2010/2023

ARTICULO 1°) Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular cuestiones referidas al régimen electoral municipal conforme lo autoriza la Ley Orgánica Municipal (artículo 30 inciso 12 de la Ley N° 8102).-

ARTÍCULO 2°) Junta Electoral.- La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102.

**CAPÍTULO II
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR**

ARTICULO 3°) Electores.- El cuerpo electoral municipal está integrado por:

a): Los ciudadanos argentinos con domicilio en Santa Catalina (Holmberg), mayores de 16 años hasta el día de la elección, que figuren en el Padrón Electoral y que reúnan las condiciones exigidas por la legislación aplicable.-

b): Los extranjeros que, reuniendo los mismos requisitos establecidos en el inciso anterior, y teniendo una residencia permanente y continua en Santa Catalina (Holmberg) superior a cinco (5) años, y no estando incorporados al fichero referido en el art. 9 de la ley 9571, soliciten voluntariamente a la Junta Electoral Municipal, su incorporación a un Padrón Electoral Para Extranjeros que elaborará dicho Organismo.- La residencia se acredita con un certificado expedido por el organismo oficial en el que conste -en forma indubitada y fehaciente- dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4°) Prueba.- La calidad de elector, tanto del ciudadano argentino cuanto del extranjero, se prueba, única y exclusivamente, por su inclusión en los respectivos padrones electorales.-

ARTÍCULO 5°) La Junta Electoral Municipal dispondrá que el padrón electoral a utilizar en la elección para autoridades municipales de la Localidad de Santa Catalina (Holmberg), sea el confeccionado por la Justicia Federal. A tales efectos, deberá realizar los trámites pertinentes para la obtención y publicación del mismo. La Junta Electoral Municipal tendrá facultades para establecer plazos de exhibición, inclusión y cierre del padrón en caso de que lo estime oportuno. -

**TITULO III
CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS PRE-ELECTORALES**

ARTÍCULO 6°) Convocatoria. - La convocatoria a elecciones de Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipales de competencia del Departamento Ejecutivo. -

ARTÍCULO 7°) Plazo y forma: Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

La convocatoria a elecciones debe hacerse con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos y máxima de setenta y cinco (75) días corridos

al acto electoral. En caso de que el DEM no convoque a elecciones municipales hasta sesenta (60) días corridos antes de la finalización del mandato; a partir de esa fecha a la convocatoria deberá ser realizada por el Concejo Deliberante mediante resolución tomada por lo menos con cincuenta (50) días corridos de anticipación al acto electoral y, en su defecto, por la Junta Electoral Municipal dentro de los siete (7) días corridos de verificado el vencimiento del plazo anterior.

La convocatoria debe expresar:

- Fecha de la elección;
- Clase y número de cargos a elegir;
- Número de candidatos por los que puede votar el elector, y
- Indicación del sistema electoral aplicable (Ordenanza en vigencia, Código Electoral Provincial y/o Código Electoral Nacional).

**TITULO III
CAPÍTULO II
OFICIALIZACION DE LISTAS**

ARTÍCULO 8°) Registro de los candidatos y pedidos de oficialización de listas. Desde la convocatoria a elecciones y hasta cuarenta (40) días corridos antes al acto electoral, los partidos, alianzas o confederaciones de partidos políticos deben registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Las listas de candidatos deben ser integradas observando las prescripciones de la ley de participación equivalente de género vigente.

Los partidos, alianzas o confederaciones políticas deben presentar, junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, aceptación del cargo y el último domicilio electoral. -

**TITULO III
CAPÍTULO III
BOLETA DE SUFRAGIOS**

ARTÍCULO 9°) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535). Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y Concejales, y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Ambas boletas estarán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTÍCULO 10°) Plazo de presentación.- Los partidos políticos, alianzas o confederaciones que hayan presentado candidatos deben someter a la aprobación de la Junta Electoral, por lo menos veinticinco (25) días

corridos antes de la elección, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

TITULO IV
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11°) Las elecciones Municipales en Santa Catalina (Holmberg) se llevarán a cabo conforme las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal 8102, y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial), con excepción de las modificaciones a la misma dispuestas por esta Ordenanza. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación.-

ARTÍCULO 12°) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 20 de marzo del 2023.-

Fdo. Patricia Diana Pattelani, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 444041 - s/c - 29/03/2023 - BOE

DECRETO N ° 3754/2023

Santa Catalina - Holmberg, 23 de marzo del 2023.-

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades), de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial.) y las disposiciones de la Ordenanza N° 2010/2023 para la realización de actos electorales municipales. -

y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de abril de 2019, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales-

Que la convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos y máxima de setenta y cinco (75) días corridos al acto electoral artículo 7 segundo párrafo Ordenanza Electoral N° 2010/2023.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provinciales y Tribunales de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto 320/2023 ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 25 de junio de 2023.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 4 de junio del año 2023.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que el acto eleccionario y todo el proceso electoral estará regido por las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades) y las disposiciones de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción de las modificaciones de esta última establecidas en la Ordenanza N° 2010/2023. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación. -
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1°) Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 4 de junio del año dos mil veintitrés, desde las ocho y hasta las dieciocho horas. -

ARTICULO 2°) La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535) y artículo 9 de la Ordenanza 2010/2023.-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y Concejales, y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas estarán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTICULO 4°) En las elecciones ordinarias convocadas, serán de aplicación las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades) y las disposiciones de la ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción de las modificaciones de esta última establecidas en la Ordenanza N° 2010/23. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación.

ARTICULO 5°) La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en la Ley N° 8901.

ARTICULO 6°) Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

ARTICULO 7°) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Iván Gonzalo Minod, Secretario de Gobierno y Hacienda.

2 días - N° 444035 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 3753/2023

Santa Catalina (Holmberg), 21 de marzo del 2023.-

ATENTO: A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 66-10/23 por la cual se sanciona la Ordenanza N° 2010/2023, mediante la cual se regulan cuestiones referidas al régimen electoral mu-

nicipal conforme lo autoriza la Ley Orgánica Municipal (artículo 30 inciso 12 de la Ley N° 8102).-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1°) Promulgase la Ordenanza N° 2010/2023, sancionada por resolución que consta en acta N° 66-10/23, de fecha veinte de marzo del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

ARTICULO 2°) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Iván Gonzalo Minod, Secretario de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 444038 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SALSACATE**

ORDENANZA N° 03 /23

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de establecer el plazo para la convocatoria de elecciones ordinarias municipales de nuestra localidad; y teniendo en cuenta que:

El régimen municipal configura la base del sistema político institucional vigente en la República Argentina, significando la autonomía municipal uno de los pilares fundamental del Federalismo, ya desde el sistema legal hispánico, luego institucionalizado por la Constitución Nacional de 1853/1860 y profundizado en la reforma de 1994.

Qué la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su artículo 180° reconoce la existencia del Municipio, asegurando el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, expresando asimismo que los mismos son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Qué en concordancia de lo expuesto, la Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 que en su artículo 1° establece su ámbito de aplicación, comprendiendo el mismo los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica; los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo; las Comunas.

Qué esta norma establece de manera expresa en su artículo 30 inciso 12°, la facultad del Concejo Deliberante de cada Municipio para "Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral".

Qué en el marco de dichas atribuciones este cuerpo legislativo entien- de necesario y adecuado el dictado de una ordenanza que determine el plazo para la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales.

Qué la presente norma se propicia en mérito a lo expuesto precedentemente, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8.102.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen la aprobación del siguiente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe hacerse con sesenta (60) días por lo menos de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

Si el intendente no hace la convocatoria en tiempo y forma, deberá ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante resolución tomada por lo menos con cincuenta y cinco (55) días de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 2°: LA convocatoria deberá expresar:

- 1) Fecha de la elección,
- 2) Clase y número de cargos a elegir,
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, deberá ser publicada conforme el artículo 38 de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 4°: Resultan de aplicación supletoria, en materia electoral municipal, las disposiciones de la Ley N° 9.571 y demás normas provinciales y nacionales pertinentes; en tanto no esté legislado específicamente en la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 5°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

2 días - N° 444351 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 23/23

Salsacate 23 de Marzo de 2023.

Y VISTO: La Ordenanza N°03/23, que esta referida a REGIMEN ELECTORAL CONVOCATORIA 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, cumple con los requisitos legales y para el fin determinado, por todo ello,

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DECRETA

ART.1: Tengase por Ordenanza de la Municipalidad de Salsacate, Promulgandola y registrandola con N° 03/23.

ART. 2: Comuníquese, publíquese, registrese, cumplido, archívese.

fldo.: Emilse Castro Sec de Hacienda - Karina del Valle Figueroa Intendenta

2 días - N° 444372 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO 26/23

VISTO: Lo dispuesto por el Código Electoral Provincial establecido por Ley 9751 y sus modificaciones, Ley 10534 y subsiguientes, lo prescripto por la Ley 8102 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 8102 en sus Arts. 39, 13 y 78, el Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato del Gobierno Municipal (es decir, Intendente, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas), vence el 12 de Diciembre del corriente año, por lo que conforme al computo de los plazos que en derecho determina el Art. 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, y lo que expresamente establece la ley 8102, es en esa misma fecha, cuando deben iniciar sus funciones los ciudadanos electos para los cargos electivos citados en este mismo considerando.

Que a su vez el Art. 1 de la Ley 10534 de Reforma del Código Electoral Provincial Ley 9571, establece el plazo mínimo de convocatoria a elecciones, debiendo realizarse el acto Electoral dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, como lo establece el Art.143 de la Ley 8102 y modificatorias, es que la Ordenanza 03/23, ha estipulado que el plazo mínimo de convocatoria es de sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones.-

Que, de acuerdo a ello, y la fecha de las elecciones generales dispuestas por el Señor Gobernador conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial (en su Art. 43 Ley 9751), los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizaran el día 25 de Junio de 2023, y lo expresado en estos considerando en cuanto a la posibilidad de convocar a elecciones Municipales por parte del Intendente en virtud de la facultad que le otorga la Ley 8102 y Ord. 03/23 ratificada por Decreto 23/23.-

Que esta INTENDENTA, conforme a la Ordenanza de Convocatoria de Elecciones Municipales nro. 03/23 en el lapso de SESENTA DIAS previos a la fecha en que se fijen las elecciones municipales, debe dictar y publicar el Decreto de convocatoria a dichos comicios.

Por lo expuesto, en los considerando y normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SALSACATE DECRETA:

Artículo 1°: Convocase al Electorado de la Localidad de Salsacate para que el día 04 de Junio de 2023, elija INTENDENTE, SIETE (7) CONCEJALES TITULARES e igual número de suplentes, TRES (3) MIEMBROS TITULARES e igual número de suplentes del TRIBUNAL DE CUENTAS, para cubrir el periodo de gobierno que transcurre desde el 12 de Diciembre de 2023 al 12 de Diciembre de 2027.

Artículo 2°: La elección a Intendente, Concejales y Tribunales de Cuentas, así como la distribución de bancas y cargos de los órganos colegiados que se eligen (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal) se realizara de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 3°: Notifíquese el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines de que coordine con los órganos públicos que correspondan las actividades que entiendan pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso eleccionario, conforme lo dispuesto por la Ord. Municipal 03/23, Dto. 21/23, Código Electoral Provincial Ley 9751 modificatoria y la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de este Decreto y su titular será responsable y gozará de las atribuciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos humanos, infraestructura, materiales, muebles, inmuebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones. -

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

Salsacate, 23 de Marzo de 2023.-

2 días - N° 444376 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **ALCIRA**

DECRETO N° 086/2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 3/2023 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 013/2019 emanada de la Junta Electoral Municipal de Alcira de fecha 9 de octubre de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 28 de mayo de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 3/2023 (Código Electoral Municipal) corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal -en oportunidad de la convocatoria- establecer si el sistema de votación será el de boleta o papeleta tradicional, o el de Boleta Única Electoral.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 3/2023, Artículo 11°).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALCIRA DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alcira, Circuito Electoral N° 162, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 28 de Mayo de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por los que puede votar cada elector

ARTÍCULO 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 3/2023 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 162

denominado Alcira, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE ALCIRA GIGENA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Fdo: NESTOR R. MOLINERO – Secretario de Gobierno y Finanzas a/c Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipalidad de Alcira. FERNANDO DANIEL GRAMAGLIA – Intendente Municipal.

1 día - N° 444037 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SAN PEDRO**

DECRETO N° 1558/2022.-

San Pedro, Dpto. San Alberto, 12 de Octubre de 2022.-

VISTO: La comunicación del Concejo Deliberante dando cuenta de la sanción de un Proyecto de Ordenanza, titulado "Modifica Régimen Ley N° 8102: Ordenanza Electoral Municipal de San Pedro".-

Y CONSIDERANDO:

Que, en función del ordenamiento jurídico vigente- Ley Provincial N° 8102- es atribución y función indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar la misma para su posterior publicación y aplicación.-

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.- DECRETA

Art.1°) TÉNGASE al texto individualizado en los Vistos del presente por Ordenanza de la Municipalidad de San Pedro; PROMULGÁNDOLA y registrándola bajo el N° 131/2022.-

Art.2°) COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO.: Mario Dante Caporalini
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Pedro

Sergio Oscar Soria
Intendente
Municipalidad de San Pedro

3 días - N° 443612 - s/c - 29/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 131 /2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL

TITULO I RÉGIMEN ELECTORAL - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: Objeto: Sancionase el Régimen Electoral de la localidad de San Pedro, Departamento San Alberto, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Ley Provincial N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza Electoral Municipal se aplicará para las elecciones de las autoridades previstas en los artículos 12, 39 y 78 de la Ley Provincial N° 8.102 y en toda otra elección que por Ordenanza especial se establezca su aplicación principal o supletoria.

TITULO II JUNTA ELECTORAL

Artículo 3°: Constitución: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres (3) miembros.-

Designación: Sus miembros son designados por el Juez Electoral de la Provincia; en el orden de prelación, procedimiento de integración, presidencia y constitución que establecen los arts. 132 a 135 de la Ley N° 8102.-



Funciones y Atribuciones: Serán las establecidas en el art. 136 de la Ley N° 8102.-

TITULO III ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 4°: Electorado: El cuerpo electoral se compondrá :

- 1.) De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años, domiciliados en ésta localidad.-
- 2.) De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben, además, alguna de las siguientes calidades :
 - a.) Estar casado con ciudadano argentino.-
 - b.) Ser padre o madre de hijo argentino.-
 - c.) Ejercer actividad lícita.-
 - d.) Ser contribuyente por pago de tributos.-

Artículo 5°: Padrones: Los electores mencionados en el inciso 1.) del artículo precedente serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en la elección de carácter municipal más próxima.- En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales.- Los mencionados en el inciso 2.) del artículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal.-

Artículo 6°: Incapacidades e inhabilidades: Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Artículo 7°: Padrones Provisionales: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cuarenta (40) días antes de la celebración de los comicios.- Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M. constituyendo el Padrón o Lista de electores depurados o definitiva.-

Artículo 8°: Depuración: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal hasta treinta (30) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten en aquel plazo, con cambio de domicilio, en el supuesto que correspondan.-

TITULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 9°: Convocatoria - Fecha: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales tendrá lugar como mínimo cincuenta (50) días antes de la elección ; la que deberá llevarse a cabo entre los sesenta (60) y los trescientos sesenta y cinco (365) días -un año- antes de la expiración de los mandatos.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del periodo ordinario, se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada con treinta (30) días de anticipación, como mínimo.-

Artículo 10° : Modalidad del sufragio: La elección de los integrantes del órgano deliberativo y del ejecutivo municipal, como así también del

tribunal de cuentas municipal, deberá hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada.-

Artículo 11: Sistema de votación: El sistema de votación en los comicios para la elección de las autoridades municipales será el de papeleta o boleta tradicional.

Artículo 12°: Requisitos de la convocatoria: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contener mínimamente: a) fecha en que se realizará la elección; b) clase, categorías y número de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.

Artículo 13°: Convocatoria supletoria: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el art. 9°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30 inciso 13 o en el art. 136 inciso 2° de la Ley N° 8102.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14°: Lista de Candidatos: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta (30) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Artículo 15°: Requisitos: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de los candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Artículo 16°: Resolución Judicial: Dentro de los tres (3) días siguientes, la Junta Electoral Municipal dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos.- La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días mediante decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Provincial.-

Vacantes: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M. un candidato no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

Oficialización: Serán oficializadas las listas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

Notificaciones: Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por Carta Documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, apoderado de alguno de los partidos políticos o alianzas intervinientes o por personal policial, quedando firme las mismas cuarenta y ocho (48) después de su notificación.-

TITULO VI BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 17°: Boletas de Sufragio-Oficialización: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal por lo menos quince (15) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

Dimensiones: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas y de papel de diario tipo común.- Sus dimensiones serán de doce (12) por nueve coma cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos, en sentido apaisado (horizontal).- Para el caso de que alguna categoría conlleve una cantidad considerable de cargos a elegir que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la Junta Electoral Municipal autorizará que la boleta que incluya a los mismos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniendo el tamaño estipulado para los restantes.- El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y los candidatos a integrar el Tribunal de Cuentas Municipal (T.C.M.) deberán considerarse como una categoría diferente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144 y 145, segundo párrafo, de la Ley N° 8.102.

Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas de puntos negras que posibiliten el doblez del papel y la fácil separación por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Boletas: En las boletas se incluirán, en tinta de color negro, la nómina de candidatos y la designación del partido político, alianzas o confederaciones de partidos.- La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo.- Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido, alianza o confederación.- No podrán incluirse fotografías o retratos dibujados o impresos u otro tipo de imagen de personas que no sean candidatos a los cargos electivos de renovación de autoridades del Municipio de San Pedro.

Artículo 18°: Aprobación de las boletas : Los ejemplares de las boletas a oficializarse se presentarán a la J.E.M. adheridas a una hoja de papel blanco, tamaño oficio.- Entre los modelos presentados deberán existir diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos; de no ser así, la J.E.M. requerirá a los apoderados de los Partidos la reforma inmediata de los mismos.-
Verificación de Candidatos: La J.E.M. verificará en primer término que los nombres y apellidos y el orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.

Aprobación de las boletas: Cumplido este trámite, la J.E.M. convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por ésta Ordenanza.- Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por cada mesa.-

Los ejemplares que se envíen con las urnas a cada Presidente de Mesa, serán sellados con la siguiente leyenda : "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO PARA LA ELECCIÓN DE FECHA ..." y rubricadas por la J.E.M.

TITULO VII DEL COMICIO

Artículo 19°: Autoridades de Mesa: La Junta Electoral Municipal designará, con una antelación no menor a veinte (20) días previos a la celebración del comicio, a las autoridades de mesa; debiendo designar a un (1) Presidente titular y dos (2) Suplentes por cada mesa.- La J.E.M. arbitrará los medios a los fines de notificar fehacientemente a cada ciudadano que sea designado Presidente de mesa, titular o suplente, para que se presente el día y hora designados a cumplir con dicho deber cívico.-

Artículo 20°: Ubicación de las Mesas: La Junta Electoral Municipal designará con una antelación no inferior a diez (10) días de la celebración del comicio, los lugares o establecimientos dónde funcionarán las mesas de la elección.

Artículo 21°: Auxilio Policial: La Junta Electoral Municipal solicitará la colaboración y auxilio de la Fuerza Policial que sea necesaria para resguardar el orden y la seguridad integral del acto comicial; ya sea en forma previa, durante la celebración de la elección o a posterior de la misma.

Artículo 22°: Términos: Los plazos y términos indicados en la presente Ordenanza se contarán y/o computarán como días calendarios corridos.-

TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 23°: Disposiciones Supletorias: En todos los casos o situaciones no previstas o contempladas en la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria, en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Provincial N° 8.102 (Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba), la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral de la Provincia de Córdoba) y la Ley Nacional N° 19.945 (Código Electoral Nacional) y sus reformas vigentes; en ese orden de prelación.

Artículo 24°: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su primera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.E.).

Artículo 25°: Deróguese cualquier otra normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Pedro, en sesión extraordinaria, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós

FDO.: Luis Alberto Peralta
Secretario del Concejo Deliberante

María Alicia Rivadera
Presidente del Concejo Deliberante

3 días - N° 443587 - s/c - 29/03/2023 - BOE

COMUNA **POTRERO DE GARAY**

RESOLUCIÓN N° 5/2023

POTRERO DE GARAY, 21 de Marzo de 2023

TEMA: ELECCIONES 2023

VISTO: Lo prescripto por el art. 200 inc 9 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102 y;

CONSIDERANDO:

Que la ley organice de Municipios y Comunas determina como una de las funciones del Presidente Comunal "...Convocar a elecciones para renovación de autoridades..." tal como lo dispone la norma mencionada, en líneas precedentes;

Que el mandato de las actuales autoridades de la administración Comunal, finaliza el 10 de diciembre de 2023.-

Que por la citada ley en su art. 192 y cc expresa que el gobierno y administración comunal es a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por votación directa en los comicios correspondientes a celebrarse en esta jurisdicción.-

Que la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por votación directa el mismo día en que se elige a los miembros de la Comisión Comunal.-

En virtud de lo expuesto se busca convocar a elecciones de miembros titulares y suplentes tanto de Comisión Comunal, como del Tribunal de Cuentas.-

Que según el art. 78 y 195 de la Ley 8102 las autoridades citadas duran en sus funciones el periodo de cuatro (4) años, por lo que cesan en sus funciones el mismo día que expira el plazo. -

Que según lo dispone el art. 218 de la Ley 8102 (mod. por art. 12 de la Ley 10407).- "...Las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial. Serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por la Junta Electoral en los casos establecidos en la presente Ley..."

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Dcto N° 320/2023 fijo como fecha de elecciones para Gobernador, Vice Gobernador, Legisladores Provinciales, miembros del Tribunal de Cuentas. para el día 25 de Junio de 2023.-

Que como acto de reafirmación del ejercicio del federalismo local, se convoca a elecciones separadas de las de Nivel Nacional y Nivel Provincial, fijándose a tal efecto para el día 28 de mayo de 2023, con el propósito de resguardar y asegurar la calma y transparencia electoral, teniendo en consideración las reformas políticas vigentes en la Provincia.-

Que conforme se expresa en líneas que anteceden debe preverse la

competencia de la Junta Electoral Comunal en lo atinente al acto electoral de conformidad a las prescripciones a la Ley 8102 y parte pertinente de la Ley 9571.-

Que asimismo cabe destacar que el sistema de votación por boleta única, se encuentra vigente en Córdoba.-

Que, la fecha de convocatoria expresada, surgió luego de reuniones consultas recibidas con distintos dirigentes del quehacer político, institucional, Educativo y social de esta Comuna.-

Que a partir del fallo "LOPEZ, Carlos Domingo - Secretario Comunal de Villa Río Icho Cruz - CONFLICTO INTERNO COMUNAL" de fecha 14/04/1998, en Sentencia N° 25 del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia se viene a equiparar el alcance de las competencias de los Municipios y Comunas en cuanto sostuvo que: "...el concepto de autonomía, ínsito a las instituciones municipales, también comprende a los entes comunales, pues ambos constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme la imposición del art. 5° de la Constitución Nacional. Tanto los Municipios como las Comunas se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales", dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: institucional, político, administrativo y financiero..."

Que el acto electoral debe realizarse en la forma y con el procedimiento previstos por la ley 8102, dentro del marco legal establecido por la ley 9571 en lo que resultare pertinente.-

Que la citada Resolución encuentra su fundamento en la leyes citadas en sus considerandos.-

Por ello,

EL PRESIDENTE COMUNAL DE POTRERO DE GARAY

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVOCASE a la población de esta Comuna de Potrero de Garay para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitres, en el horario de 8hs a 18hs, al acto electoral para la renovación de las siguientes Autoridades Comunales;

a) Tres (3), miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar la Comisión Comunal, considerando a este efecto la Comuna de Potrero de Garay como Distrito Único.-

b) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas, considerando a la Comuna de Potrero de Garay como Distrito Único.

Artículo 2°: En la elección comunal convocada en el artículo que antecede, será de aplicación el sistema electoral que prescribe la ley 8102 y dentro del marco legal establecido por la ley 9571 en lo que resultare pertinente, y demás normativa correspondiente.-

Artículo 3°: Determinase que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrá por lo dispuesto en art. 192 ss y cc de la Ley 8102.-

Artículo 4°: Determinase que la Elección del Tribunal de Cuentas Comunal se hará de acuerdo a lo prescripto por el art. 78 y 204 de la Ley 8102.-

Artículo 5°: Determinase que para la elección comunal podrán votar para renovar autoridades, los electores que correspondan al Circuito y Sección Electoral de Potrero de Garay Dpto. Santa María, según dispone registro Nacional, y/o Provincial de Electores.-

Artículo 8: Determinase que en virtud de lo dispuesto por el art. 5 de

la ley 8901 debe garantizarse la participación equivalente de géneros.-

Artículo 9: PUBLIQUESE, protocolícese, hágase saber al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral Comunal, al Secretario Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Juzgado Electoral Provincial, al Registro Comunal, y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE POTRERO DE GARAY A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.-

3 días - N° 444319 - s/c - 31/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **TICINO**

DECRETO N° 015/23

VISTO: El proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de la localidad de Ticino;

Y CONSIDERANDO:

QUE, el mandato de las actuales autoridades finaliza el próximo 10 de diciembre del corriente año;

QUE, conforme lo dispuesto por el Art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 con sus modificatorias corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales;

QUE, a su vez el Art. 143 de la Ley N° 8102 (texto según Ley 8753) establece que la elección para renovar autoridades locales debe tener lugar con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de expiración de los mandatos;

QUE, atento a lo dispuesto por el Art.37 de la Ordenanza Municipal Nro. 787/15, la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días corridos antes de la elección;

QUE, resulta necesario desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones provinciales y nacionales, a los fines que el mismo refleje acabadamente la opinión del cuerpo electoral de Ticino sin que haya interferencia derivadas de los otros procesos electorales antes indicados;

Por lo expuesto y lo dispuesto por el Art. 49, inc. 4 y el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 con sus modificatorias y Ordenanza N° 787/15 y demás normas aplicables y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales:

POR TODO ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TICINO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: D E C R E T A

Art. 1°: CONVÓCASE al electorado de Ticino, Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba, para que el día 4 de Junio del año 2023, elija mediante el sistema electoral establecido en la Ley 8102 y sus modificatorias y en la Ordenanza Nro. 787/15, los siguientes cargos a cubrir por un periodo de cuatro (4) años:

a) Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ticino (Art. 39° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

b) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ticino (Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

c) Tres (3) miembros Titulares y Tres (3) miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Ticino (Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

Art. 2°: La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 3°: ESTABLÉCESE que en la elección de autoridades municipales convocadas por el presente instrumento legal deberán votar los electores del Circuito N° 087 correspondiente a la Sección Electoral N° 006 (Gral. San Martín) según el Registro Provincial y Nacional de Electores.-

Art. 4°: Para la elección de Intendente, Concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal se aplicará el sistema previsto en el Art. 13,39, 78, 137, 138, 144 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 5°: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará del modo dispuesto por el Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 6°: La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 7°: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art. 1, deberán reunir los requisitos que se expresan en los artículos 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el art. 16 de la citada Ley. El candidato a Intendente Municipal será simultá-

neamente candidato a primer Concejel en la lista de su Partido (Art. 14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias).

Art. 8°: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores al comicio (Título III; Capítulo III de la Ordenanza Nro 787/15). Esta exigirá previo al registro de la lista, que el Partido político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. 33 de la Constitución Provincial)

Art. 9°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán confeccionar sus listas de candidatos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 8901 y requerir su oficialización ante la Junta Electoral Municipal.-

Art.10°: CORRESPONDERÁ a la Junta Electoral Municipal entender en todo lo vinculado a las calidades, deberes y derechos de los electores como también en todo lo referido a la oficialización y registro de listas de candidatos, en la organización y dirección del comicio; en el escrutinio y en la distribución y proclamación de los candidatos electos. La Junta Electoral actuará como única autoridad del comicio en todo lo que corresponda conforme a la atribuciones que le confiere el Art. 136 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.-

Art.11°: La Junta Electoral Municipal deberá proceder a confeccionar

y a depurar el padrón electoral de argentinos y extranjeros tomando como base los últimos padrones elaborados por la Justicia Electoral Nacional, excluyendo a los menores de 18 años comprendidos en el mismo y debiendo incluir en el padrón provisorio todas las novedades registradas en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en un todo de acuerdo a los establecido por los Artículos 23 al 36 inclusive del Capítulo II, Título I de la Ordenanza Nro. 787/15.-

Art.12°: REGIRÁ en el proceso electoral la Ordenanza Nro. 787/15, el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, las disposiciones del Código Electoral Nacional y las disposiciones del Código Electoral Provincial, en lo que resulten aplicables, en el orden de prelación que ha sido señalado.-

Art.13°: DÉSE intervención con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.-

Art.14°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gestión y Comunicación de acuerdo a lo establecido por el Art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.-

Art.15°: COMUNÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Dado en el Despacho Publico del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Ticino a los 27 días del mes de marzo del año 2023.-

ANEXO

1 día - N° 444154 - s/c - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD CAMILO ALDAO

Notificación

El Juzgado de 1era Inst. en lo Civ.com.Conc.Flia.Ctrl.Niñez,Adolescencia, Penal Juv, Violencia Familiar y de Genero y Faltas de la ciudad de Corral de Bustos, en autos "MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO c/ Suc. de MARTINO Agustín Pedro. Ejecutivo Fiscal (Expte. 7800623)" ha ordenado notificar el siguiente proveído:AUTO NÚMERO: DOSCIENTOS CUATRO. Corral de Bustos – Ifflinger, catorce de Marzo de dos mil veintitrés. Y VISTOS: en estos autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO C/ SUCESORES DE MARTINO, AGUSTIN PEDRO – EJECUTIVO FISCAL - Expte. N° 7800623", de los que resulta que pasan a despacho a los fines de resolver respecto de la aprobación de la subasta electrónica llevada adelante conforme el decreto que ordenara la venta y el acta definitiva obrante en autos. De acuerdo a las constancias del presente, la subasta pública ha sido efectuada con la intervención de la martillera designada Sra. Nancy Gonzalez Matr. N° 01-944, a través del portal de subastas judiciales electrónicas – Acuerdo reglamentario 155 B de fecha 22/04/2018 mod. 24/06/2022 vigente-, fijada por proveído de fecha 04/07/2022 (iniciando el día 22/08/2022 finalizando el 29/08/2022). Cumplidos los demás recaudos legales, a la fecha final se informa que el primer postor resultó ser OPERADOR DE LOGISTICA AGROPECUARIA S.A. CUIT 30-

71067623-9 por la suma total de Pesos Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Veintinueve (\$2.097.229). Con fecha 06/09/2022 se presenta personalmente en carácter de presidente de la firma el Sr. Sergio I. Echaniz, DNI: 22.438.992 (conforme copia de Estatuto Social, Acta de Asamblea N° 14 de fecha 22/01/2021 acompañada con fecha 06/09/2022) con el patrocinio letrado del Dr. Enzo Osenda, M.P.: 13-26 manifestando aceptar la compra realizada del bien inscripto en el Registro de Propiedad de la Provincia en la Matrícula N° 1.172.466 (19), a nombre de Martino Agustín Pedro, mayor de edad, proporción 100% y que se describe según la matrícula mencionada como "FRACCION DE TERRENO, que es parte de la Quinta N° 2 de la suerte N° 3 del Pueblo Camilo Aldao, Pedanía Liniers, Dpto. Marcos Juarez, Pcia.de Cba.,descripto al punto segundo del inventario y que según plano confeccionado por el Ing. Renato J. Candellero, se designa como LOTE 6 y mide: 150 mts. de frente al O. sobre calle Belgrano que la separa de la quinta 1, Suerte 3; por 50 mts. de fondo en sus costados N. y S. con sup. de 7.500 mts.2. y está enmarcado en las letras A-B; B-Y; I-J; J-A, correspondiendo a los costados N., E., S. y O., respectivamente y linda: N., lote 1 adjudicado a Agustín Martino; S., lote 3 adjudicado a Isabel Martino de Lagnazzi; E.,lote 6 adjudicado a Agustín Martino y O., calle Mendoza, inscripto en el Registro de la Provincia en la Matrícula N° 1172466 a nombre de Agustín Pedro Martino, en un porcentaje del

100%.- Empadronado ante la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo la nomenclatura catastral 19-05-03-01-03-002-001-000 y en la Dirección de Rentas de la Provincia con el número de cuenta 190516811033, en la suma de Pesos Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Veintinueve (\$2.097.229) constituyendo domicilio procesal en calle Santa Fe 253 de esta ciudad de Corral de Bustos. Seguidamente, y a los fines de verificar el pago de los importes a su cargo en el panel de subastas electrónicas: el 20% del importe de su compra como seña y a cuenta de precio (\$ 419.445,80), 5 % Comisión del Martillero (\$104.861,45), 4% del impuesto para el Fondo de Prevención de Violencia Familiar (\$ 83.889,16), Impuesto de Sellos (\$ 31.458,44) y demás conceptos fijados por la modalidad establecida (servicio de subastas electrónicas (\$48.110,43) y comisión del medio de pago utilizado), se resuelve la puesta del acta definitiva a la oficina en los términos del art. 587 y por el plazo de ley. Se ordena la comunicación de la venta realizada al Registro de la Propiedad Inmueble. Encontrados los fondos a disposición del Tribunal en la cuenta judicial abierta para los presentes autos, y a requerimiento del martillero, se libran los correspondientes oficios para abonar los siguientes conceptos: Impuesto de Sellos e Impuesto para Fondo de Prevención de Violencia Familiar (agregado con fecha 23/09/2022), Aportes al Colegio de Martilleros y Corredores de la Pcia. De Córdoba (agregado con fecha 23/12/2022). Con fecha 20/10/2022 la procuradora actuante Dra. Milagro Navarro presenta liquidación actualizada, corriéndose vista de la misma al ejecutado, sin formularse objeción alguna. Con fecha 23/12/2022 la martillera interviniente presenta la cuenta de gastos de subasta definitiva, sin que las partes formulen observación alguna. Con fecha 12/09/2022 obra agregada constancia de pago del Impuesto a la Tránsito de Inmuebles (I.T.I.). Dictado el decreto de autos y firme éste, queda la causa en condiciones de resolver. Y CONSIDERANDO: I) Que, con fecha 29/08/2022 finalizó la subasta electrónica ordenada en estos autos, cuya acta expresamente dice: "En la ciudad de Corral De Bustos, a los 07 días del mes de septiembre de 2022, habiendo culminado la realización de la subasta electrónica con fecha 29/08/2022 a las 11:00 hrs. en estos autos: "MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO C/ SUCESESORES DE MARTINO, AGUSTIN PEDRO - EJECUTIVO FISCAL" (Expte. N° 7800623), que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar y de Género y Faltas de esta ciudad, la suscripta Prosecretaria Letrada de la Oficina Única de Ejecución Fiscal de éste Tribunal Dra. Natalia Chierasco, procedí a autorizar la pública subasta dispuesta.- La Martillera Judicial actuante en autos Sra. Nancy González, M.P. 01-944 procedió en su oportunidad al desempeño de su cometido ofreciendo en venta en pública subasta a través del Portal de Subastas, al mejor postor, en las condiciones que fueron establecidas, el siguiente inmueble: CON BASE DE \$1.997.364, que se describe como FRACCION DE TERRENO, que es parte de la Quinta N° 2 de la suerte N° 3 del Pueblo Camilo Aldao, Pedanía Liniers, Dpto. Marcos Juarez, Pcia. de Cba., descrito al punto segundo del inventario y que según plano confeccionado por el Ing. Renato J. Candelero, se designa como LOTE 6 y mide: 150 mts. de frente al O. sobre calle Belgrano que la separa de la quinta 1, Suerte 3; por 50 mts. de fondo en sus costados N. y S. con sup. de 7.500 mts.2. y está enmarcado en las letras A-B; B-Y; I-J; J-A, correspondiendo a los costados N., E., S. y O., respectivamente y linda: N., lote 1 adjudicado a Agustín Martino; S., lote 3 adjudicado a Isabel Martino de Lagnazzi; E., lote 6 adjudicado a Agustín Martino y O., calle Mendoza, inscripto en el Registro de la Provincia en la Matrícula N° 1172466 a nombre de Agustín

Pedro Martino, en un porcentaje del 100%. Así, la oferta de quien resulte mejor postor deberá efectivizarse a través de las modalidades de pago autorizadas en el portal, debiendo el comprador abonar en el plazo de 24 hs. de finalizado el remate el veinte por ciento (20%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley al martillero, y el aporte del cuatro por ciento (4%) sobre el precio de la subasta (Fondo para la prevención de la violencia familiar, Art 24 Ley 9505, modif. por Decr. N° 480/14), y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, y el saldo al aprobarse la subasta. Que luego de diversas posturas en el Portal de Subastas Electrónicas, se adjudicó el inmueble antes descrito en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$2.097.229), al último mejor postor que lo fue el OPERADOR DE LOGISTICA AGROPECUARIA S.A., CUIT 30-71067623-9, con domicilio real en Calle Bv. Jose María Aldao e Islas Malvinas de la localidad de Camilo Aldao, Código Postal: 2585. El comprador, abonó el 20% del precio de compra \$419.445,80 comisión al Martillero actuante \$104.861,45, como así también el Fondo de Prevención para la Violencia Familiar \$83.889,16, servicio de subastas electrónicas \$48.110,43. En cumplimiento de Acuerdo Reglamentario Número Ciento Cincuenta y Cinco – Serie B - del 22/04/2018 art. 32, el comprador en subasta Sr. Sergio Ignacio Echaniz, DNI: 22.438.992 en carácter de Presidente de OPERADOR DE LOGISTICA AROPECUARIA S.A. (conforme copia de Estatuto Social, Acta de Asamblea N° 14 de fecha 22/01/2021 acompañada con fecha 06/09/2022), CUIT 30-71067623-9, Email: administración@olasa.com.ar, con domicilio real en calle José María Aldao e Islas Malvinas de la localidad de Camilo Aldao comparece con fecha 06/09/2022 mediante escrito con el patrocinio letrado del Dr. Enzo Osenda, MP 13-26, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Santa Fe 253 de esta ciudad y ratifica la compra en subasta, ante mí, Prosecretaria Letrada de la Oficina Única de Ejecución Fiscal de éste Tribunal, Dra. Natalia Chierasco, que doy fé.-", habiendo sido puesta a la oficina por el término de ley, la misma no ha sido cuestionada. II) Que se ha abonado el Impuesto de Sellos y de Violencia Familiar, conforme e-Oficio de fecha 23/09/2022. III) Que se acompañó liquidación actualizada de la Municipalidad de Camilo Aldao y la cuenta definitiva de gastos de la martillera interviniente, de la que se corrió vista y no resultaron observadas por ninguna de las partes. IV) Que, se comunicó la subasta al Registro General de la Provincia conforme surge del oficio adjunto en operación de fecha 11/10/2022. V) Que, se dio cumplimiento del aporte Art. 90 inc. f de la Ley 7191 al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia. VI) Que, con fecha 12/09/2022 obra agregada constancia de pago del Impuesto a la Tránsito de Inmuebles (I.T.I.). VII) Que, conforme constancia de fecha 07/03/2023 se envió a la oficina de subastas planilla Afip VIII) Que, atento constancias de autos (Cuenta bancaria judicial) surge que a la fecha obran depositados la suma de \$ 1.934.321,35 acreditándose con ello que el adquirente ha abonado la totalidad del saldo de la compra realizada. Por ello y lo dispuesto en el art. 587 del C. de P.C.; Por ello y lo dispuesto en el art. 587 del C. de P.C.; RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de terceros el acta de remate de referencia, liquidación actualizada presentada por la procuradora actuante Dra. Milagro Navarro con fecha 20/10/2022 y cuenta definitiva de gastos de la martillera actuante acompañada con fecha 28/12/2022 interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste. II.-Adjudicar a la firma Operador de Logística Agropecuaria S.A. CUIT: 30-71067623-9, con domicilio real en calle Bv. José María Aldao 283 de la localidad de Camilo Aldao y constituido a los efectos legales en calle

Santa Fe 253 de esta ciudad de Corral de Bustos en la suma de Pesos Dos Millones Noventa y Siete Mil Doscientos Veintinueve (\$ 2.097.229), el inmueble descripto en los vistos de la presente resolución. IV.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes conforme lo previsto por el art. 600 del CPCC. V.- Oportunamente oficiarse al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en el lugar donde se ubica el inmueble subastado a los fines de la toma de posesión, al Registro General de la Propiedad, a Dirección General de Rentas, a la Municipalidad de Camilo

Aldao y Cooperativa de Provisión de Electricidad, otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Camilo Aldao, a los fines de la inscripción dominial del inmueble a nombre del comprador, quien sucede libre de todos gravámenes y deudas (art. 600, CPCC). PROTOCOLICÉSE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA. Fdo: GOMEZ Claudio Daniel, Juez de 1era. Instancia.-

1 día - N° 442703 - \$ 12054,55 - 29/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **PORTEÑA**

Notificación

La Municipalidad de Porteña sita en calle San Martín 502 de dicha localidad, cita y emplaza por diez días, y con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320), a: "María Esther Ceferina Juana Gorchs y Garrido" y a los terceros que se consideren con derechos, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Porteña, lugar Pueblo Gorchs, Departamento San Justo, Pedanía Libertad, de la Provincia de Córdoba; que, según Plano de Mensura, confeccionado por el Ingeniero Civil Guillermo Ariel Pussetto, Expediente Provincial Número 033-136747/2023, se designa como LOTE NUMERO CIEN de la MANZANA NUMERO TREINTA Y TRES, y se describe como sigue: Parcela de cuatro lados, con todos sus ángulos de 90°00'00" que, partiendo

del vértice A con sentido Sureste, hasta el vértice B, mide Cien metros (lado A-B) lindando con Av. Córdoba; desde el vértice B, hasta el vértice C, mide Cien metros (lado B-C) lindando con calle San Juan; desde el vértice C, hasta el vértice D, mide Cien metros (lado C-D) lindando con calle Leandro N. Alem; y desde el vértice D, hasta el vértice inicial, cerrando la figura, se miden Cien metros (lado D-A), lindando con Calle Salta; lo que hace una SUPERFICIE TOTAL DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS. Inscripto en el Registro General de Propiedades, en el Protocolo de Folio Real en la Matricula N°1.844.128; y empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la cuenta 3001-0580123-1.- Carlos Fabián Baigorria - Intendente.

3 días - N° 442613 - \$ 4099,80 - 29/03/2023 - BOE